



Nº. 3674

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA

DECRETA:

La siguiente

LEY ORGANICA DEL MOVIMIENTO NACIONAL  
DE JUVENTUDES

Artículo 1º. El Movimiento Nacional de Juventudes estará adscrito a la Presidencia de la República, (1) tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y estará encargado de elaborar programas y coordinar actividades de la juventud al servicio de la nación. Será apolítico y no tendrá filiación religiosa, ni perseguirá fines de lucro.

Artículo 2º. El Movimiento Nacional de Juventudes estará regido por un Consejo Directivo y un Director General.

Artículo 3º. El objetivo del Movimiento Nacional de Juventudes será inculcar en la juventud costarricense sentimientos de amor a la Patria y al trabajo, espíritu de servicio, altruismo y cooperación. A ese efecto creará centros de atracción en las comunidades que ofrezcan a

(1) Adscrito por la ley Nº. 4788 del 30 de junio de 1971, al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.